

Sala II. Causa nro. 21.613
“Garrido, Carlos Manuel s/ nulidad”.
Juz. Fed. Nro. 2. Sec. Nro. 4. ¹

//////////nos Aires, 26 de agosto de 2004.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I – Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el doctor Manuel Garrido, titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas – a fojas 22/23-, contra al resolución de fojas 19/21 en la que el *a quo* rechazó el planteo efectuado por el nombrado respecto a la nulidad del dictamen fiscal y del resolutorio dictado en consecuencia –obrantes a fojas 16 y 21/22, respectivamente, de los autos principales.

II – En atención a que existe en el sumario una formal imputación contra un funcionario público por hechos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y que el Señor Fiscal de la causa, el doctor Paulo Starc, tuvo un criterio contrario a la prosecución de la acción, es claro que debió haberse dado intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines de asumir el ejercicio directo de la acción pública (artículo 45, apartado c., segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Ley 24.946-), omisión que conlleva la nulidad de lo decidido a fojas 21/2 de los autos principales (artículo 166 del Código Procesal Penal de la Nación).

Además, corresponde disponer el apartamiento del titular del Juzgado Federal n° 2 del conocimiento de la causa (artículo 173 d el citado ordenamiento), en mérito a que lo sostenido por ese magistrado en la resolución mencionada importa un adelanto de opinión sobre el fondo de la cuestión investigada.

Por lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR LA NULIDAD de la resolución obrante a fojas 21/2 de los autos principales y **APARTAR** al Sr. Juez de grado interviniente (artículos 166 y 173 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber y devuélvase con los principales a fin de que el Señor Juez de grado tome conocimiento del apartamiento resuelto y remita a sorteo esas actuaciones, debiendo el magistrado que resulte desansiculada efectuar las restantes notificaciones a que tuviere lugar.

¹ El presente documento es una transcripción de la resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.